

Expte.

DI-1599/2010-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y  
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36  
50017 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 4 de febrero de 2011.**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 1 de octubre de 2010 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se indicaba, literalmente, lo siguiente:

*“La OPE de 2007 es la primera que se convoca como tal en Aragón desde que el 1 de enero de 2002 se transfirieron las competencias de Sanidad a la comunidad autónoma, es decir, los participantes en esta oposición no han tenido opción a acceder previamente a obtener plaza en el Sistema Público de Salud. Durante este periodo la mayoría de los participantes en esta oposición presta y ha prestado sus servicios al Salud como facultativos en diversos puntos de la geografía de Aragón, siempre intentando cumplir con nuestro trabajo eficientemente y con la esperanza de que pasado el tiempo y tras superar un duro proceso selectivo consistente en una oposición y un concurso de méritos, la recompensa fuera mejorar nuestras*

*expectativas laborales como propietarios de una plaza accesible desde nuestro lugar de residencia.*

*Sin embargo, desde la convocatoria oficial en mayo de 2009 y la realización del examen oposición el 13 de diciembre de 2009, nunca se nos ha comunicado la ubicación de las plazas a las que optábamos hasta que el pasado 30 de septiembre los sindicatos médicos publicaron la previsión de la oferta de plazas...*

*Por lo que:*

*-Aunque en ningún momento demandamos que todas las plazas de la oposición sean en Zaragoza o alrededores, ya que la atención sanitaria debe cubrir las plazas periféricas, sí solicitamos una proporcionalidad en el reparto de las plazas por sectores sanitarios, al igual que sucedió con las plazas ofertadas al traslado previo.*

*Además exigimos conocer los criterios por los cuales se han ofertado estas plazas a la oposición, así como los criterios de oferta de plazas a traslado y a los reingresos provisionales. Estos últimos, propietarios de plaza por una OPE extraordinaria, han podido optar a las plazas de traslado, presentarse a la oposición en igualdad con el resto de nosotros y finalmente permanecer en situación de reingreso provisional.*

*-Queremos conocer en qué momento se ha decidido qué plazas se ofertaban a cada uno de los colectivos inmersos en este proceso y el motivo de porqué nunca se dieron a conocer desde la convocatoria y realización del examen en 2009.*

*-Queremos conocer quién o quienes han decidido las plazas a ofertar en esta convocatoria, su posible negociación con los sindicatos y, sobre todo, los criterios de inclusión en la convocatoria, ya que no todas las plazas ofertadas existían en el momento de la convocatoria inicial de la OPE 2007; por ejemplo, hay vacantes generadas hace tan sólo meses o semanas, incluso una de ellas ocupada por un reingreso provisional mientras que el resto de las plazas ocupadas por reingresos no se ofrecen a la oposición actual.*

*-Exigimos conocer la situación exacta de todas las plazas de las especialidades de pediatría y médico de atención primaria de Aragón que existen en la actualidad, incluyendo las de acumulos de tareas y comisiones de servicio, y la fecha y personalidad de su ocupación.*

*Tal y como se está desarrollando este proceso de oposición, los facultativos que superamos con sumo esfuerzo la oposición y que contamos con mucho tiempo trabajado en distintas localidades de Aragón ( es decir , las mejores notas de la oposición ) salimos perjudicados teniendo que tomar posesión de plazas alejadas de nuestro lugar de residencia, mientras que los que no superaron la oposición o llevan poco tiempo trabajando conservan plazas urbanas o próximas a Zaragoza que se mueven en un limbo de legalidad.*

*Entendemos que los nuevos propietarios de plazas deben cubrir todo tipo de destinos al incorporarse de forma fija al sistema por primera vez, pero dado el enorme retraso por parte de la administración*

*la mayoría de nosotros ya lleva hasta 7-9 años trabajando en plazas periféricas como interinos y sin opciones de acercamiento al lugar de residencia porque el Salud no había convocado oposiciones hasta ahora. Además, los procesos de traslados una vez dentro del sistema acumulan años de demora injustificada.*

*Por tanto, en aras de la igualdad, mérito y capacidad que rige nuestra legalidad, solicitamos una rectificación en la oferta de las plazas de la oposición referida.*

*De lo contrario, la consecuencia lógica será que muchos interinos y eventuales no vuelvan a presentarse a unas futuras oposiciones, y que los que actualmente tenemos opciones busquemos alternativas en Comunidades donde las oposiciones y traslados se realizan cada 2 años y existe una proporcionalidad en las plazas ofertadas.”*

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** La solicitud de información ha sido reiterada sin que a día de hoy hayamos obtenido contestación de la Administración.

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

**Segunda.-** No obstante, considerando los datos obrantes en nuestro poder entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Por sendas Resoluciones de 20 de mayo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de las categorías de Pediatra de Atención Primaria y de Médico de Familia de Atención Primaria en Centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con fecha 11 de octubre de 2010 se publicaron en el Boletín Oficial de Aragón resoluciones de 28 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Salud, por las que se declaraba aprobada la relación definitiva de aspirantes que habían superado los procesos selectivos referidos. Dichas resoluciones incorporaban en su Anexo II la relación de plazas ofertadas en el proceso selectivo de las categorías de Médico de Familia de Atención Primaria y de Pediatra de Atención Primaria. Examinando tales listas se aprecia lo siguiente:

a) Para la categoría de Médico de Familia de Atención primaria se ofertan un total de 65 plazas, ubicadas en los siguientes sectores:

- .- Sector Alcañiz: 8 plazas.
- .- Sector Barbastro: 13 plazas.
- .- Sector Calatayud: 6 plazas.
- .- Sector Huesca: 5 plazas.
- .- Sector Teruel: 16 plazas.
- .- Sector Zaragoza I: 6 plazas.
- .- Sector Zaragoza II: 6 plazas.
- .- Sector Zaragoza III: 5 plazas.

b) Para la categoría de Pediatra de Atención primaria se ofertan un total de 24 plazas, ubicadas en los siguientes sectores:

- .- Sector Alcañiz: 5 plazas.
- .- Sector Barbastro: 11 plazas.
- .- Sector Calatayud: 1 plazas.
- .- Sector Huesca: 2 plazas.
- .- Sector Teruel: 3 plazas.
- .- Sector Zaragoza I: 1 plazas.
- .- Sector Zaragoza II: 1 plazas.

Con anterioridad, en el BOA de 29 de diciembre de 2008 se publicó Resolución de 11 de diciembre de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convocaba procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Médico de Familia de Atención Primaria en Centros Sanitarios

de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Resolución incorporaba en su Anexo II las vacantes ofertadas para su cobertura a través de concurso de traslados. Analizadas las 65 vacantes, se aprecia que se distribuyen en los siguientes sectores:

- .- Sector Alcañiz: 3 plazas.
- .- Sector Barbastro: 5 plazas.
- .- Sector Calatayud: 5 plazas.
- .- Sector Huesca: 6 plazas.
- .- Sector Teruel: 7 plazas.
- .- Sector Zaragoza I: 11 plazas.
- .- Sector Zaragoza II: 16 plazas.
- .- Sector Zaragoza III: 12 plazas.

En similares términos, en el mismo BOA se publicó Resolución de 11 de diciembre de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convocaba procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Pediatra de Atención Primaria en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las 24 plazas de Pediatra en Atención Primaria ofertadas para su provisión en concurso de traslados se distribuían geográficamente tal y como se indica:

- .- Sector Alcañiz: 4 plazas.
- .- Sector Barbastro: 2 plazas.
- .- Sector Teruel: 1 plazas.
- .- Sector Zaragoza I: 3 plazas.
- .- Sector Zaragoza II: 8 plazas.

.- Sector Zaragoza III: 6 plazas.

**Tercera.-** La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, regula la selección y la provisión de plazas del personal estatutario partiendo de una serie de criterios generales fijados en el artículo 29:

*“1. La provisión de plazas del personal estatutario se regirá por los siguientes principios básicos:*

*a) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud.*

*b) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.*

*c) Integración en el régimen organizativo y funcional del servicio de salud y de sus instituciones y centros.*

*d) Movilidad del personal en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.*

*e) Coordinación, cooperación y mutua información entre las Administraciones sanitarias públicas.*

*f) Participación, a través de la negociación en las correspondientes mesas, de las organizaciones sindicales especialmente en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, promoción interna y movilidad, del número de las plazas convocadas y de la periodicidad de las convocatorias.*

*2. La provisión de plazas del personal estatutario se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de*

*movilidad, así como por reingreso al servicio activo en los supuestos y mediante el procedimiento que en cada servicio de salud se establezcan.*

*3. En cada servicio de salud se determinarán los puestos que puedan ser provistos mediante libre designación.*

*4. Los supuestos y procedimientos para la provisión de plazas que estén motivados o se deriven de reordenaciones funcionales, organizativas o asistenciales se establecerán en cada servicio de salud conforme a lo previsto en el artículo 12.3.”*

La Disposición Transitoria Sexta de la ley establece en su apartado c) que “*se mantendrá vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico, y en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud, la norma citada en la disposición derogatoria única 1.d)*”; esto es, el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre Selección de Personal Estatutario y Provisión de Plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no se ha aprobado ninguna norma que derogue o modifique el Real Decreto-Ley 1/1999. Buena prueba de ello es que las propias convocatorias de los procesos selectivos para acceso a las especialidades analizadas hacen referencia expresa a dicho real decreto-ley como norma que regula el procedimiento. Así, el Real Decreto-Ley 1/1999 resulta aplicable a los supuestos objeto de examen.

**Cuarta.-** El Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, tiene como objeto regular el sistema y procedimiento para la selección de Personal Estatutario y la Provisión de Plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. La Sección Tercera del Capítulo III se refiere de manera específica a

los Facultativos de Atención Primaria, señalando expresamente en el artículo 32 lo siguiente:

*“Distribución de plazas*

*1. Las plazas de Facultativos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud se proveerán mediante concurso de traslados y mediante pruebas selectivas desarrolladas por concurso-oposición.*

*2. La mitad de las vacantes de cada especialidad en cada sector o área de salud serán ofertadas en cada uno de los sistemas establecidos en el apartado anterior.*

*Cuando el número de vacantes de una especialidad existentes en un área no permita la distribución exacta de las plazas, la que exceda se ofertará a concurso de traslados.”*

La norma aplicable establece expresamente que la mitad de las vacantes existentes en cada sector o área de salud debe ofertarse para su provisión mediante concurso de traslados, y la otra mitad debe ser cubierta por los aspirantes que han superado el concurso-oposición. Procede por consiguiente analizar si, a la vista de los datos consignados en el fundamento segundo de esta Resolución, dicha previsión se ha cumplido.

Sin ánimo de ser exhaustivos, para el caso de la especialidad de Médico de Familia de Atención Primaria, se ofertaron para su cobertura por los aspirantes que superaron el concurso-oposición 8 plazas vacantes en el Sector Alcañiz, 13 en el Sector Barbastro, 6 en el Sector Zaragoza I y 5 en el Sector Zaragoza II; mientras que en concurso de traslados se ofertaron 3 plazas vacantes en el Sector Alcañiz, 5 en el Sector Barbastro, 11 en el

Sector Zaragoza I y 16 en el Sector Zaragoza II. Parece evidente que no se ha respetado la paridad exigida en la norma, doblando, en algunos casos, las vacantes ofertadas a una modalidad de provisión frente a la otra.

Respecto a la especialidad de Pediatra de Atención Primaria, de nuevo se aprecia que no se ha respetado el criterio de distribución de plazas fijado en el Real Decreto-Ley. Así, a los aspirantes que superaron el concurso-oposición se les han ofrecido 11 plazas vacantes en el Sector Barbastro, 1 en el Sector Zaragoza I y 1 en el Sector Zaragoza II; mientras que en concurso de traslados se ofertaron 2 plazas vacantes en el Sector Barbastro, 8 en el Sector Zaragoza I y 6 en el Sector Zaragoza II.

En conclusión, la distribución de plazas realizada por el Departamento de Salud y Consumo para su provisión a través de concurso de traslados y por los aspirantes que superaron el proceso selectivo no respeta el criterio fijado en la norma. Así, en ejercicio de nuestra actividad de supervisión debemos sugerir a la Administración que adopte las medidas necesarias para garantizar que el reparto de plazas vacantes de Médicos de Familia y Pediatras de Atención Primaria se adecue a los términos establecidos en la ley.

**Quinta.-** Por otro lado, y en línea con lo indicado, procede realizar algunas consideraciones respecto al modelo de provisión de puestos de trabajo adoptado por el Servicio Aragonés de Salud. En gran medida, la falta de contestación a la solicitud de información formulada impide el acceso a datos determinantes para el pronunciamiento de esta Institución: vacantes cubiertas en régimen de interinidad, puestos provistos a través de comisiones de servicios, plazas reservadas a fórmulas temporales de contratación (acumulo de tareas,...), etc. No obstante, entendemos que resulta oportuno señalar cual es el criterio que, a nuestro juicio, debería regir

dicho modelo para garantizar su adecuación a los principios legales.

Debemos partir de que el Justicia de Aragón es consciente de las necesidades impuestas por el modelo territorial aragonés y por su realidad social, económica y demográfica. En tal sentido, comprendemos y valoramos el esfuerzo que debe realizar tanto el Departamento de Salud y Consumo como el personal estatutario a su servicio para garantizar la adecuada satisfacción del servicio público de salud en todo el territorio autonómico. No obstante, también entendemos que una adecuada gestión de dicho personal, ajustándose a los criterios y principios marcados por la normativa aplicable, contribuye a garantizar dicho servicio público de acuerdo con los principios que deben regir el funcionamiento de la Administración.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 4 como principios que deben regir la ordenación de dicho personal, entre otros, los de sometimiento pleno a la Ley y el derecho; de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario; y la planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.

Así, tanto los procedimientos de acceso como los mecanismos de provisión de puestos deben estar regidos por los principios de igualdad, mérito y capacidad. Y tal y como ha indicado de forma reiterada el Justicia de Aragón en pronunciamientos anteriores, entendemos que el resultado de los procesos selectivos celebrados constituye el criterio que de forma más transparente y objetiva refleja el mérito y capacidad de los empleados públicos. En este sentido, entendemos que el ciudadano que ha planteado la queja no carece de razón al señalar que el prolongado periodo de tiempo sin convocatorias de procesos selectivos puede conducir a una elevada tasa de

temporalidad. Ello puede implicar que haya un elevado porcentaje de plazas vacantes cubiertas bien por interinos bien a través de mecanismos, como las comisiones de servicio, que no reflejan de manera objetiva el mérito y capacidad, por lo que deberían reservarse a supuestos excepcionales. En este sentido, la no inclusión en la oferta de plazas para su cobertura reglada a través de los mecanismos fijados en el Real Decreto-Ley 1/1999, -concursos de traslados y concurso-oposición-, de todas las plazas vacantes, puede llevar al efecto indeseado de que los empleados públicos que han acreditado un mayor mérito y capacidad (fundamentalmente a través de la superación de un proceso selectivo) no pueden optar a los puestos en condiciones de igualdad. Esto es, se ven desplazados, a la hora de optar a una plaza vacante, por aspirantes que no han acreditado su mérito y capacidad en similares términos. En conclusión, el modelo de función pública establecido en la ley aplicable no alcanza los objetivos de eficacia, eficiencia y adecuación a los principios constitucionales perseguidos.

Por ello, entendemos que procede que la Administración adopte las medidas oportunas para que las plazas vacantes de personal estatutario en centros sanitarios se sometan a procedimientos reglados de provisión; entendiéndose por tales los que marca el artículo 32 del Real Decreto-Legislativo 1/1999, el concurso de traslados y el concurso-oposición, y en los términos de distribución de vacantes fijados en dicha ley.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

Recordar al Departamento de Salud y Consumo la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Salud y Consumo que adopte las medidas necesarias para garantizar que el reparto de plazas vacantes de Facultativos de Atención Primaria se adecue a los términos establecidos en el artículo 32 del Real Decreto-Ley 1/1999.

Sugerir al Departamento de Salud y Consumo que adopte las medidas oportunas para que todas las plazas vacantes de personal estatutario en centros sanitarios se sometan a procedimientos reglados de provisión.